



DDU – ESPECÍFICA N° 63 / 2009

CIRCULAR ORD. N° 1001 /

MAT.: Exigencias de protección contra incendio, en el caso de un proyecto que contempla la construcción de una estructura de techumbre tipo marquesina, en un edificio destinado a Estadio.

Complementa Circular Ord. N° 0665, de 27.08.09, DDU - Específica N° 40/2009, y Circular Ord. N° 0887, de 17.11.09, DDU - Específica N° 57/2009.

DE LA ARQUITECTURA, CONDICIONES DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIO.

SANTIAGO, 28 DIC. 2009

DE : JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

1. De conformidad con las facultades establecidas por el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, se ha estimado necesario emitir la presente Circular complementando lo señalado en la Circular Ord. N° 0665, DDU - Específica N° 40/2009, y Circular Ord. N° 0887, DDU - Específica N° 57/2009, en relación a las disposiciones que debe cumplir un proyecto que contempla construir una estructura de techumbre tipo marquesina, en un edificio existente destinado a Estadio. Esto, en cuanto a aclarar si les resulta aplicable la excepción contemplada en el inciso segundo del artículo 4.3.1. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en lo relativo al cumplimiento de las normas mínimas de seguridad contra incendio, contenidas en el Capítulo 3 del Título 4 de esa misma Ordenanza General.
2. Al respecto se debe informar que, aun cuando una de las excepciones que contempla el citado artículo 4.3.1. en su inciso segundo, se refiere a aquellos proyectos de "rehabilitación de inmuebles" que cuenten con estudio de seguridad, esta excepción es aplicable sólo a los casos en que las obras se ajusten estrictamente a la definición que entrega el artículo 1.1.2. de la mencionada Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; a saber:

“Rehabilitación de un inmueble”: recuperación o puesta en valor de una construcción, mediante obras y modificaciones que, sin desvirtuar sus condiciones originales, mejoran sus cualidades funcionales, estéticas, estructurales, de habitabilidad o de confort.

3. Conforme a lo anterior, en el caso particular de la construcción de una techumbre tipo marquesina en un edificio existente destinado a Estadio, ésta corresponderá a una “rehabilitación de inmueble” cuando mejore las cualidades funcionales, de habitabilidad o de confort de dicha edificación, sin desvirtuar sus condiciones originales, siempre que cuente con un “estudio de seguridad” que establezca las condiciones de seguridad contempladas para resguardar a sus posibles ocupantes, debidamente suscrito por un profesional especialista.

Saluda atentamente a Ud.,



LUIS EDUARDO BRESCIANI LECANNELIER
Jefe División Desarrollo Urbano

OFJ / MEBP / RLP
1729 / (75 - 11)

DISTRIBUCIÓN

1. Sra. Ministra de Vivienda y Urbanismo
2. Sra. Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo
3. Sr. Contralor General de la República.
4. Sres. Biblioteca del Congreso Nacional
5. Sres. Intendentes Regionales I a XV y Región Metropolitana
6. Sres. Jefes de División MINVU
7. Contraloría Interna MINVU
8. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU
9. Sres. Directores Regionales SERVIU
10. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU)
11. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU)
12. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU)
13. Sres. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano)
14. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
15. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales
16. Cámara Chilena de la Construcción
17. Instituto de la Construcción.
18. Colegio de Arquitectos de Chile
19. Asociación Chilena de Municipalidades
20. Biblioteca MINVU
21. Mapoteca D.D.U.
22. Oficina de Partes D.D.U.
23. Oficina de Partes MINVU. Ley N° 20.285, artículo 7, letra g.